13 | CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL
DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS

AFP HABITAT

En Chile, el Sistema de Pensiones se basa en un régimen de capitalización individual. Para financiar los beneficios que otorga este sistema, el afiliado debe efectuar determinadas cotizaciones en la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) en que se encuentra incorporado, las que se acreditan en cuentas personales que se abren para estos efectos.

¿CUÁLES SON LAS CUENTAS PERSONALES?

Cada afiliado puede disponer de hasta siete cuentas personales en la Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentra incorporado, estas son:

- Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias.
- Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias.
- Cuenta de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos.
- Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario (Cuenta 2).
- Cuenta Individual de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC).
- Cuenta de Ahorro Voluntario (APV).
- Cuenta de Ahorro de Indemnización.

¿QUÉ ES LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS?

Es el registro creado a nombre de cada afiliado, el cual expresa en cuotas todas las operaciones que se efectúan en la AFP, como por ejemplo:

- Cotización obligatoria del 10% de la remuneración o renta mensual, según el caso.
- Cotizaciones y aportes de trabajos pesados, cuando corresponda.
- Bono de Reconocimiento y complemento de bono, cuando sea liquidado.
- Aporte adicional para los afiliados cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, en caso de invalidez definitiva o de fallecimiento.
- Transferencias desde la Cuenta de Ahorro Voluntario (al momento de pensionarse).
- Cambios de tipo de fondos.
- Traspasos entre AFP.
- Desafiliación.
- Transferencias de cotizaciones desde Instituciones Previsionales del Régimen Antiguo.
- Comisiones cobradas por la AFP.
- Pagos de pensión por concepto de Retiros Programados o Renta Temporal.

El saldo de la cuenta aumenta con los movimientos de ingresos que registra, tales como cotizaciones, transferencias, liquidación del Bono de Reconocimiento, si corresponde, u otros aportes. Asimismo, el saldo disminuye producto de las comisiones cobradas por la AFP, pagos de pensión u otros cargos que corresponda realizar. El saldo de esta cuenta puede estar distribuido hasta en dos tipos de fondo, según la elección que haga el afiliado.

¿EN QUÉ CONSISTE LA RENTABILIDAD DE LAS CUENTAS PERSONALES?

Los fondos de pensiones están expresados en cuotas, que son una unidad de medida que representa el valor de los ahorros acumulados por los trabajadores en sus cuentas individuales. El valor de la cuota se refleja en pesos y varía diariamente (aumenta o disminuye) en función de los intereses, reajustes y ganancias netas de capital que generan las inversiones del Fondo de Pensiones.

Desde el momento en que las AFP reciben las cotizaciones de sus afiliados, estas son invertidas en diversos instrumentos financieros debidamente autorizados por la ley, con el propósito de obtener la máxima rentabilidad, manteniendo niveles de seguridad adecuados.

La rentabilidad obtenida por cada Fondo de Pensiones (A: más riesgoso - B: riesgoso – C: intermedio – D: conservador: y E: más conservador) es distribuida entre todas las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, generando variación de su ahorro previsional.

La rentabilidad depende del tipo de fondo en que el afiliado mantiene sus ahorros previsionales. La diferencia entre los tipos de fondos, está dada por la proporción de recursos invertidos entre instrumentos financieros de renta variable (caracterizados por tener un mayor riesgo y una mayor rentabilidad esperada en el largo plazo) y de renta fija (con menor riesgo y menor rentabilidad esperada).

¿CUÁLES SON LAS COTIZACIONES QUE UN TRABAJADOR DEBE REALIZAR EN SU CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL?

Las cotizaciones previsionales obligatorias que los trabajadores afiliados a la AFP deben realizar son:

- 10% aporte a la Cuenta de Capitalización Individual para financiar la futura pensión.
- Comisión AFP.
- 1,88% correspondiente al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (valor del SIS vigente desde julio de 2023), esta cotización es de cargo del empleador. Los afiliados pensionados no deben realizar este pago.
- Aporte del 4,11% de cargo del empleador, y que es obligatorio para cuenta de ahorro de indemnización de trabajadores de casa particular.

INDEPENDIENTES Y VOLUNTARIOS

Desde julio del 2012, los afiliados voluntarios deben realizar el pago correspondiente al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Estos porcentajes se descuentan de la remuneración imponible del trabajador, que tiene un límite máximo expresado en UF, la que es determinada cada año y publicada mediante resolución por la Superintendencia de Pensiones. Dicho límite rige a partir del primer día del año respectivo.

Es importante señalar que durante los periodos de incapacidad laboral (licencias médicas), la entidad pagadora del subsidio está obligada a efectuar las retenciones correspondientes y enterar las cotizaciones en la AFP respectiva.

De igual forma, los trabajadores que desempeñen labores calificadas como pesadas, es decir, aquellas cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico, deberán efectuar una cotización adicional de un 1% o 2% de su remuneración imponible, según lo determine la Comisión Ergonómica Nacional, y a su vez, los empleadores deberán enterar un apoyo de igual porcentaje.

¿QUÉ COMISIONES PUEDE COBRAR LA AFP POR LA ADMINISTRACIÓN DE ESTA CUENTA?

Las AFP pueden fijar comisiones por los siguientes tipos de operaciones:

- Comisión porcentual por pagos de pensión en la modalidad de Retiro Programado o Renta Temporal.
- Comisión porcentual por depósito de cotizaciones periódicas. Esta corresponde a la cotización adicional (fijada por cada administradora y se determina en base a un porcentaje de la remuneración imponible del afiliado). Varía según se trate de un trabajador dependiente o independiente, o de un afiliado sin derecho al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
- En el caso de los trabajadores independientes con rentas afectas según el art. 42 n.° 2 de la ley sobre impuesto a la renta, a partir del año 2012, la comisión por las cotizaciones obligatorias que se paguen anualmente, corresponderá al porcentaje promedio de las comisiones que la Administradora a la que pertenezca el afiliado, hubiese cobrado en el ejercicio anterior al pago de las cotizaciones.

¿SE PUEDEN COBRAR COMISIONES A UN AFILIADO CESANTE?

Por disposición de la ley, las AFP no pueden cobrar ningún tipo de comisión por mantener el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias de los afiliados que no se encuentran cotizando.

COBRANZAS

Las cotizaciones previsionales deben ser declaradas y pagadas por el empleador (o entidad que paga subsidio de licencia médica), en la AFP dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al trabajado o al que se tuvo licencia médica, plazo que se prorroga hasta el primer día hábil siguiente si cae sábado, domingo o festivo. Este plazo se amplía hasta el día 13, aun cuando este fuere sábado, domingo o festivo, si el empleador realiza la declaración y pago a través de un medio electrónico.

La Administradora mensualmente genera un listado de empleadores que no pagaron ni declararon las cotizaciones previsionales del periodo, y que tampoco avisaron de término o suspensión de la relación laboral que lo justifique.

Transcurrido el último día del mes subsiguiente de la fecha en que debió haber hecho el pago o declaración, si el empleador no acredita el cese o suspensión de la relación laboral, la Administradora debe realizar las gestiones judiciales y/o extrajudiciales con el fin de obtener el recupero de las cotizaciones no pagadas.

Las AFP están obligadas a seguir las acciones pendientes al cobro de las cotizaciones previsionales adeudadas por el empleador, así como también, el cobro de reajustes e intereses que se deriven de ellas.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web	sucursales	contact center
afphabitat.cl		600 220 2000

Información actualizada a noviembre de 2023